



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicación:** 41001-31-03-002-2022-00086-00  
**Demandante:** ALEXANDER OYOLA CALDERON Y OTROS.  
**Demandado:** COMFAMILIAR E.P.S. y CLINICA UROS S.A.  
**Asunto:** Verbal Responsabilidad Civil.

En primer lugar, respecto de la solicitud de desistimiento de la demanda, con relación a la demandada COMFAMILIAR EPS, la misma se accede al ajustarse al ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta igualmente lo requerido por este despacho mediante auto del día 06 de octubre de 2022. Lo anterior con los efectos señalados en el artículo 314 del C. G. P., debiendo continuar con el trámite del proceso contra la CLINICA UROS S.A.

De otro lado, al encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 65 del Código General del Proceso en consonancia con lo dispuesto en el artículo 82 ibídem, y al hallarse procedente el llamamiento en garantía que hace la demandada CLINICA UROS S.A., a ALLIANZ SEGUROS S.A., esta dependencia judicial,

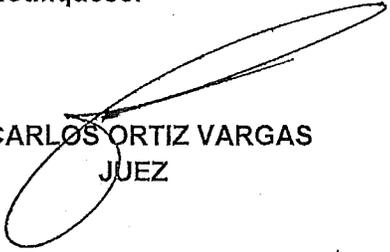
### RESUELVE:

1°. **ADMITIR** el llamamiento en garantía que hace la demandada CLINICA UROS S.A., a ALLIANZ SEGUROS S.A.

2°. Notificar esta providencia personalmente a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., en los términos de la Ley 2213 de 2022

3°. **CÓRRASE TRASLADO** por el término de veinte (20) días a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., del escrito de llamamiento en garantía y del escrito de la demanda.

Notifíquese.

  
CARLOS ORTIZ VARGAS  
JUEZ